



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 5 de junio de 2020

Año CXXVIII Número 34.398

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

EMERGENCIA SANITARIA. **Decreto 511/2020**. DCTO-2020-511-APN-PTE - Ingreso Familiar de Emergencia. 3

Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. **Decisión Administrativa 975/2020**. DECAD-2020-975-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas, las actividades, servicios y profesiones indicados, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos, y para las Provincias del Neuquén y de Mendoza. 5

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. **Decisión Administrativa 968/2020**. DECAD-2020-968-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas, las actividades, servicios y profesiones indicados, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos, y para la Provincia de Santa Fe. 8

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD. **Decisión Administrativa 970/2020**. DECAD-2020-970-APN-JGM - Designación. 10

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Decisión Administrativa 973/2020**. DECAD-2020-973-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional Lácteo. 12

MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 967/2020**. DECAD-2020-967-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Legales. 13

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 969/2020**. DECAD-2020-969-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Legales. 14

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 971/2020**. DECAD-2020-971-APN-JGM - Dase por designado Director de Talleres Familiares y Comunitarios. 15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Decisión Administrativa 974/2020**. DECAD-2020-974-APN-JGM - Designación. 16

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 972/2020**. DECAD-2020-972-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Formación y Entrenamiento. 17

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 132/2020**. RESOL-2020-132-APN-MTR. 19

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución 175/2020**. RESOL-2020-175-APN-SIGEN. 22

EJÉRCITO ARGENTINO. COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO. **Resolución 105/2020**. RESOL-2020-105-APN-CAAE#EA. 24

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. **Resolución 112/2020**. 27

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. **Resolución 25/2020**. RESOL-2020-25-APN-INV#MAGYP. 28

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. **Resolución 36/2020**. RESOL-2020-36-APN-SIP#JGM. 30

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. **Resolución 2255/2020**. RESOL-2020-2255-APN-SMYCP#JGM. 32

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **Resolución 168/2020**. RESOL-2020-168-APN-MAD. 33

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **Resolución 185/2020**. RESOL-2020-185-APN-MAD. 34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Resolución 51/2020**. RESOL-2020-51-APN-SRT#MT. 36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4731/2020. RESOG-2020-4731-E-AFIP-AFIP - Resolución N° 258/93 (ANA) y sus modificatorias. Resoluciones Generales N° 285 y sus modificatorias y N° 2.889, sus modificatorias y complementarias. Sus modificaciones.....	37
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4732/2020. RESOG-2020-4732-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.708. Su modificación.....	38
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4733/2020. RESOG-2020-4733-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de Transferencia. Resolución General N° 4.717. Su modificación.....	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4734/2020. RESOG-2020-4734-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Reducción y postergación de pago período devengado mayo de 2020. Régimen de facilidades de pago. Su implementación.....	41
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4735/2020. RESOG-2020-4735-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Actualización de importes. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuestos Internos. Impuesto a las Ganancias. Publicación de valores. R.G. N° 4.257 y su modificatoria. Norma modificatoria.....	46

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4031/2020. DI-2020-4031-APN-ANMAT#MS	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 239/2020. DI-2020-239-APN-ANSV#MTR.....	49

Concursos Oficiales

.....	51
-------	----

Avisos Oficiales

.....	52
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	53
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

EMERGENCIA SANITARIA

Decreto 511/2020

DCTO-2020-511-APN-PTE - Ingreso Familiar de Emergencia.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-35104170-ANSES-DPA#ANSES, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 310 del 23 de marzo de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD asociada a los efectos del COVID 19 afecta actualmente a CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) países con más de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL (5.500.000) personas infectadas en todo el mundo.

Que en el marco de la mencionada crisis sanitaria global y con el fin de reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud, el gobierno argentino ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, incluyendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, ordenado oportunamente por el Decreto N° 297/20 por el período comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

Que esta medida de aislamiento, de vital importancia para preservar la salud de todos los argentinos y las argentinas, generó la necesidad de transformar significativamente nuestras rutinas, afectando la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas.

Que tal como ya se ha reseñado en diversos actos, entre las consecuencias más relevantes de las restricciones a la circulación y de las medidas de aislamiento preventivo, se observa que las personas vinculadas al sector informal de la economía, los y las monotributistas de bajos recursos y los trabajadores y las trabajadoras de casas particulares sufren una severa discontinuidad y/o pérdida de sus ingresos durante el período de cuarentena, lo que afecta notablemente el bienestar de sus hogares debido a la situación de vulnerabilidad económica que mayoritariamente enfrentan estos grupos poblacionales.

Que los derechos y políticas vigentes en el Sistema de Seguridad Social argentino, aun encontrándose a la cabeza de los que constituyen la norma en los Sistemas de Seguridad Social de América Latina, resultan insuficientes para hacer frente a los efectos de la pandemia sobre los ingresos de estos hogares, cuya subsistencia inmediata depende de lo que día a día obtienen con el fruto de su trabajo.

Que ante la situación de emergencia social y sanitaria referida, se dictó oportunamente el Decreto N° 310/20 por el que se instituyó el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE), destinado a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional prevista para compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20 y demás normas modificatorias y complementarias.

Que los requisitos necesarios para ser beneficiaria o beneficiario del INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE) fueron establecidos en el decreto que lo instituyó y en las normas complementarias, aclaratorias y de implementación dictadas en su consecuencia tanto por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que ante el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y nacional, resultó necesario prorrogar sucesivamente el plazo originalmente establecido por el referido Decreto N° 297/20, por similares razones, mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hallándose vigente la medida del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 7 de junio inclusive, del año 2020.

Que en tal contexto deviene necesario disponer nuevamente el otorgamiento del INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA por una suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), a liquidarse en el mes de junio de 2020, y siempre en el marco de lo dispuesto en el citado Decreto N° 310/20 y sus aclaratorias y complementarias con las adecuaciones que se efectúa a su texto por el presente.

Que dicha medida será financiada con recursos del Tesoro Nacional, para lo cual la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá prever las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el ejercicio en curso.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese un nuevo pago de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), a liquidarse en el mes de junio de 2020, en concepto de INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA, en los términos establecidos por el Decreto N° 310/20 y sus complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 310/20 por el siguiente:

ARTÍCULO 2°.- El Ingreso Familiar de Emergencia será otorgado a las personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B"; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, residente en el país, o extranjero/a con residencia legal en la República Argentina no inferior a DOS (2) años anteriores a la solicitud.

b. Tener entre 18 y 65 años de edad.

c. No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:

i. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.

ii. Monotributistas de categoría "C" o superiores y régimen de autónomos.

iii. Prestación por desempleo.

iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

v. Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes del PROGRESAR.

Exceptúanse de los requisitos estipulados en los incisos a), b) y c) a los titulares de derecho de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignación por Embarazo para Protección Social.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

e. 05/06/2020 N° 22338/20 v. 05/06/2020

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA

LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 975/2020

DECAD-2020-975-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas, las actividades, servicios y profesiones indicados, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos, y para las Provincias del Neuquén y de Mendoza.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36180812-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que, posteriormente, mediante el citado Decreto N° 459/20, prorrogado por el Decreto N° 493/20, se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.

Que, asimismo, integra dicho decreto el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, el cual fue ampliado mediante la Decisión Administrativa N° 820/20.

Que los protocolos mencionados, para realizar actividades industriales, de servicios o comerciales, fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional, para ser utilizados por los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos en que la situación epidemiológica lo permita y en relación con las expresas facultades que les otorga el citado decreto.

Que, en ese sentido, el artículo 4° del Decreto N° 459/20 dispone que en los Departamentos o Partidos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes -con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias solo pueden decidir excepciones al referido aislamiento y a la prohibición de circular, para el personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que exista un protocolo autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, previendo para el caso de que no hubiere protocolo autorizado, que las autoridades provinciales soliciten al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá ser aprobado, previamente, por la autoridad sanitaria nacional.

Que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del decreto citado precedentemente, dispone que las nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el carácter citado precedentemente, con intervención previa del MINISTERIO DE SALUD

de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en Departamentos o Partidos de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes o en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/20 prevén que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que por otra parte, en el artículo 10 del citado Decreto N° 459/20 se prohíbe la realización de ciertas actividades en todo el territorio del país; determinándose que a requerimiento de la autoridad jurisdiccional pertinente el Jefe de Gabinete de Ministros, en el referido carácter, podrá disponer excepciones a dichas prohibiciones, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, por el Decreto N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del referido Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la Provincia de Buenos Aires, ha solicitado en los términos del artículo 5° del Decreto N° 459/20 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, para los Municipios de Quilmes, Morón, Moreno, Marcos Paz, Luján, Lanús, La Plata, General San Martín, Esteban Echeverría, Cañuelas y Vicente López, todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en los términos del citado decreto; y para General Pueyrredón conforme lo establecido en el artículo 4° de la misma norma, en relación con las personas afectadas a diversas actividades, servicios y profesiones especificados en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de estos partidos.

Que, por otra parte, las Provincias del Neuquén y de Mendoza han solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en los términos de los artículos 4° y 10 del citado decreto, en relación con diversas actividades y servicios.

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos mediante el Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, y presentado los protocolos sanitarios no incluidos en los mismos, para las actividades, servicios y profesiones respecto de las cuales solicita la excepción.

Que por su parte, las Provincias del Neuquén y de Mendoza han acompañado los protocolos para las actividades y servicios respecto de los cuales solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades, servicios y profesiones requeridos por las autoridades provinciales.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 4°, 5° y 10 del Decreto N° 459/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el ANEXO I (IF-2020-36249625-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II (IF-2020-36249334-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia del Neuquén y para la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades, servicios y profesiones mencionados en los artículos 1° y 2° quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-36244664-APN-SSMEIE#MS) e (IF-2020-36228279-APN-SSMEIE#MS) y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4°, 5° y 10 del Decreto N° 459/20, según corresponda.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, servicio o profesión exceptuados por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 4°.- Las Provincias de Buenos Aires, del Neuquén y de Mendoza deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, servicios o profesiones, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través de los artículos 1° y 2° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por los gobernadores, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

Asimismo, las personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

ARTÍCULO 6°.- Las Provincias de Buenos Aires, del Neuquén y de Mendoza deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Asimismo, podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta en el caso que alguna de las provincias incumpla con la entrega del "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIREs COVID-19).

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 22341/20 v. 05/06/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 968/2020

DECAD-2020-968-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas, las actividades, servicios y profesiones indicados, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos, y para la Provincia de Santa Fe.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-35575990-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que, posteriormente, mediante el citado Decreto N° 459/20, prorrogado por el Decreto N° 493/20, se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.

Que, asimismo, integra dicho decreto el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, el cual fue ampliado mediante la Decisión Administrativa N° 820/20.

Que los protocolos mencionados, para realizar actividades industriales, de servicios o comerciales, fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional, para ser utilizados por los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos en que la situación epidemiológica lo permita y en relación con las expresas facultades que les otorga el citado decreto.

Que, en ese sentido, el artículo 4° del Decreto N° 459/20 dispone que en los Departamentos o Partidos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes -con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias solo pueden decidir excepciones al referido aislamiento y a la prohibición de circular, para el personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que exista un protocolo autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, previendo para el caso de que no hubiere protocolo autorizado, que las autoridades provinciales requieran al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá ser aprobado, previamente, por la autoridad sanitaria nacional.

Que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del decreto citado precedentemente, dispone que las nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el carácter citado precedentemente, con intervención previa del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en Departamentos o Partidos de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes o en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/20

prevén que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que por otra parte, en el artículo 10 del citado Decreto N° 459/20 se prohíbe la realización de ciertas actividades en todo el territorio del país; determinándose que a requerimiento de la autoridad jurisdiccional pertinente el Jefe de Gabinete de Ministros, en su referido carácter, podrá disponer excepciones a dichas prohibiciones, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, por el Decreto N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del referido Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la Provincia de Buenos Aires ha solicitado en los términos del artículo 5° del Decreto N° 459/20 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, para los partidos de Tres de Febrero, San Fernando, Morón, Marcos Paz, Luján, Lomas de Zamora, Hurlingham, General Las Heras y Coronel Brandsen, todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades y servicios especificados en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de estos partidos.

Que, por otra parte, la Provincia de Santa Fe ha solicitado la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos de los artículos 4° y 10 del citado decreto, en relación con diversas actividades y servicios.

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios aprobados mediante el Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, y presentado los protocolos sanitarios no incluidos en los mismos, para las actividades y servicios respecto de los cuales solicita la excepción.

Que por su parte, la Provincia de Santa Fe ha acompañado el protocolo pertinente para las actividades y servicios respecto de los cuales solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades y servicios requeridos por las autoridades provinciales.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 4°, 5° y 10 del Decreto N° 459/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en el ANEXO I (IF-2020-35999962-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires, y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II (IF-2020-36000017-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades, servicios y profesiones mencionados en los artículos 1° y 2° quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-35993194-APN-SSMEIE#MS) e (IF-2020-35995987-APN-SSMEIE#MS) y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4°, 5° y 10 del Decreto N° 459/20, según corresponda.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, servicio o profesión exceptuados por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 4°.- Las Provincias de Buenos Aires y de Santa Fe deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, servicios o profesiones, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través de los artículos 1° y 2° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por los gobernadores, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid- 19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

Asimismo, las personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

ARTÍCULO 6°.- Las Provincias de Buenos Aires y de Santa Fe deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Asimismo, podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta en el caso que alguna de las provincias incumpla con la entrega del "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIREs COVID-19).

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 22271/20 v. 05/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD

Decisión Administrativa 970/2020

DECAD-2020-970-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13974482-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por su similar N° 723/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Programación Joven, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA JUVENIL de la DIRECCIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL DE JUVENTUD del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Pablo GOMEZ GOMEZ (D.N.I. N° 36.911.595) en el cargo de Coordinador de Programación Joven, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA JUVENIL de la DIRECCIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL DE JUVENTUD del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GOMEZ GOMEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Decisión Administrativa 973/2020****DECAD-2020-973-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional Lácteo.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30111247-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por razones de servicio resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional Lácteo de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Arturo Jorge VIDELA (D.N.I. N° 18.157.937) en el cargo de Director Nacional Lácteo de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VIDELA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 05/06/2020 N° 22301/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 967/2020

DECAD-2020-967-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Legales.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06573047-APN-DGAJ#MD, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción y por su similar N° 286/20, la actual estructura organizativa de dicho Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Legales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Rafael Antonio CHAZARRETA (D.N.I. N° 25.818.999) en el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado CHAZARRETA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 05/06/2020 N° 22282/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 969/2020

DECAD-2020-969-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Legales.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02750832-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrían vigentes las aperturas estructurales de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Legales.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Federico Gastón VICENTE HERRERO (D.N.I. N° 34.707.429) en el cargo de Director de Asuntos Legales de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor VICENTE HERRERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 05/06/2020 N° 22280/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 971/2020

DECAD-2020-971-APN-JGM - Dase por designado Director de Talleres Familiares y Comunitarios.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18801850-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Talleres Familiares y Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado a partir del 11 de diciembre de 2019 y hasta el 7 de abril de 2020 al señor Gabriel Alejandro GIURLIDDO (D.N.I N° 25.106.439) en el cargo de Director de Talleres Familiares y Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GIURLIDDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 05/06/2020 N° 22298/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decisión Administrativa 974/2020
DECAD-2020-974-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25459101-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de enero de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Metodológico/a de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de la citada Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al profesor Manuel Jerónimo BECERRA (D.N.I. 27.311.337) en el cargo de Coordinador Metodológico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor BECERRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 05/06/2020 N° 22302/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 972/2020

DECAD-2020-972-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Formación y Entrenamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27332822-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Formación y Entrenamiento de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Alina Lis RÍOS (D.N.I. N° 27.491.682) en el cargo de Directora Nacional de Formación y Entrenamiento de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora RÍOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 05/06/2020 N° 22300/20 v. 05/06/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 132/2020

RESOL-2020-132-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36036034- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 27.541 y N° 25.031, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020 y N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, los Decretos N° 1377 del 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 449 del 18 de marzo de 2008 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 66 de fecha 19 de julio de 2012, N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 y N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 todas ellas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 46 de fecha 6 de abril del 2016, N° 77 de fecha 30 de enero de 2018, N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018, N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, N° 789 de fecha 5 de diciembre de 2019, N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, N° 19 de fecha 4 de febrero de 2020 y N° 102 de fecha 27 de abril de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció, entre otras cuestiones, el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus normas modificatorias.

Que por el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se implementó el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso, entre otros, a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de servicio urbano y suburbano, constituyendo una herramienta tecnológica que sirve de base para el análisis, evaluación e implementación de políticas de subsidio por parte de ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril del 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, distinguió entre aquellos usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) que, por pertenecer a los grupos de afinidad o atributos sociales enumerados en las resoluciones mencionadas, abonarán los montos establecidos para las TARIFAS CON ATRIBUTO SOCIAL y aquellos que continuarán abonando los montos establecidos para las TARIFAS CON SUBE, indicados en la Resolución N° 66 de fecha 19 de julio de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el ESTADO NACIONAL ha adoptado otras medidas orientadas a la tutela de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, entre ellas, el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, aprobado por el Anexo VII de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada por las Resoluciones N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 y N° 16 de fecha 10 de enero de 2019 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de brindar igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público de

transporte, otorgando ventajas tarifarias a los usuarios que deben realizar viajes con transbordos, a través de la aplicación de las herramientas que brinda el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que por la Resolución N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE modificada por la Resolución N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, modificada, a su vez, por las Resoluciones N° 19 de fecha 4 de febrero de 2020 y N° 102 de fecha 27 de abril de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se designó como beneficiarios del FIDEICOMISO a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA en cuya órbita existan empresas prestatarias de transporte público de pasajeros que posean implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que se encontraren comprendidos en regímenes descriptos precedentemente con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

Que, por otra parte, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los destinatarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que operan en la órbita del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus modificatorias, se encuentran establecidos por la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificatorias y complementarias.

Que dichos montos son actualizados de acuerdo al resultado obtenido en razón del Cálculo de Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires elaborados periódicamente conforme la metodología aprobada a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; modificada por la Resolución N° 37 del 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada por el artículo 2° de la Resolución N° 789 de fecha 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció la distribución de las compensaciones tarifarias para los servicios que se prestan dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial y/o Municipal, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la mentada ley.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, asimismo, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, con las prórrogas introducidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020 y N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, como resultado de la situación generada en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-36018786-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 3 de junio de 2020, en el que indicó que el transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de la Región Metropolitana de Buenos Aires se ha visto gravemente afectado como consecuencia de la reducción de los boletos vendidos, con motivo de la situación excepcional acaecida.

Que, asimismo, informó que la reducción de la venta de boletos ha generado una disminución de los ingresos de las empresas, provocando una distorsión respecto de la distribución de las compensaciones tarifarias, de las cuales resultan destinatarias las empresas operadoras de dicho ámbito geográfico.

Que, a su vez, señaló que dicha distorsión se ha generado como consecuencia de la distribución de los montos establecidos mediante la aplicación de la metodología referida precedentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la citada Resolución N° 1144/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificado por el artículo 2° de la Resolución N° 789/2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que toma como base para el cálculo, exclusivamente los usos generados a través del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Que, consecuentemente, la citada la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE indicó que a los fines de lograr el sostenimiento del servicio público del transporte automotor de pasajeros del área metropolitana de Buenos Aires, en el marco de la situación excepcional que atraviesa, corresponde en esta instancia proceder a establecer un procedimiento de cálculo excepcional de distribución de los montos asignados a cada grupo tarifario o cluster, a fin de que sea efectuada, en los términos del artículo 1° de la Resolución N° 1144/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2° de la misma, con las modificaciones introducidas por el artículo 2° de la Resolución N° 789/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, debiendo los montos remanentes de cada grupo tarifario o cluster, luego de la aplicación de lo precedentemente indicado, ser distribuidos a efectos de cumplir con los coeficientes que representen la participación promedio que ha tenido cada línea en el ámbito de los mismos, en cada una de las liquidaciones mensuales durante el período comprendido entre junio de 2019 y marzo de 2020, ambos inclusive.

Que, en virtud de ello, señaló que corresponde efectuar un procedimiento de cálculo excepcional de distribución de los montos, que sea aplicado a partir de la liquidación del mes de mayo de 2020, teniendo en consideración el período en el que impacta la disminución de los usos mencionada.

Que tomó nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-36163172-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 4 de junio de 2020 en la que informó que existen fondos presupuestarios suficientes para afrontar los gastos que demande la aplicación de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y los Decretos N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese en las liquidaciones de compensaciones tarifarias efectuadas en los términos del artículo 1° de la Resolución N° 1144/2018 con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 789/2019 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la aplicación del parámetro establecido en el inciso e) del artículo 2° de la mencionada Resolución N° 1144/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

La suspensión dispuesta regirá a partir de la liquidación del mes de mayo de 2020 y hasta la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2020 inclusive.

Durante el referido plazo se aplicará en su reemplazo la metodología detallada en el ANEXO I (IF-2020-36048361-APN-SAI#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los coeficientes de participación a utilizarse para el cálculo del procedimiento establecido en el artículo 1° que como ANEXO II (IF-2020-36048561-APN-SAI#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 22281/20 v. 05/06/2020

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 175/2020

RESOL-2020-175-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, y las Resoluciones SIGEN N° 173 de fecha 9 de octubre de 2018, N° 175 de fecha 12 de octubre de 2018, N° 176 de fecha 19 de octubre de 2018 y N° 183 de fecha 01 de noviembre de 2018, y el Expediente EX-2020-33347573-APN- SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley N° 24.156 establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es el órgano normativo, de supervisión y coordinación del Sistema de Control Interno.

Que el artículo 104, inciso g) de la Ley N° 24.156 atribuye al citado Organismo la función de aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, así como orientar y supervisar su ejecución y resultado.

Que el Decreto N° 1.344/2007, reglamentó la norma citada en el considerando precedente estableciendo que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN efectuará la referida aprobación a instancia de la presentación que a tal efecto deberán realizar las respectivas Unidades de Auditoría Interna, antes del 31 de octubre del año anterior al ejercicio de cuya planificación se trate.

Que por Resolución SIGEN N° 173/2018, se aprobó el uso del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC), el cual reemplaza al SISIO versión 3, implementándose en el mismo, una nueva modalidad de carga de las observaciones y acciones correctivas comprometidas.

Que a través de la Resolución SIGEN N° 175/2018 se estableció el procedimiento para la aprobación de los Planes de Trabajo (PATs) de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que mediante la Resolución N° 176/2018 se aprobó el "Instructivo para la elaboración de los planeamientos anuales de trabajo UAI".

Que la Resolución SIGEN N° 183/2018 modifica y complementa la citada Resolución SIGEN N° 175/2018, aprobando el procedimiento interno "Pr 0011-3 para la Aprobación de los Planeamientos UAI", determinando y detallando cada uno de los pasos e intervenciones a los que se sujetará el mismo.

Que en el marco de las citadas normas, cada una de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional presentaron a través del SISAC sus Planeamientos 2020, contando, casi todos ellos, con la aprobación preliminar de las Gerencias de Control competentes.

Que estando en la etapa final de aprobación definitiva de dichos Planes, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por el citado Organismo internacional en relación con el Coronavirus COVID-19, estableciéndose entre otras cuestiones, las facultades y competencias confiadas a las Jurisdicciones y Organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que por su parte, y a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio de los ciudadanos, medida que fue sucesivamente prorrogada por sus similares N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, hasta el 7 de junio del presente año.

Que en ese contexto, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020 estableció, entre otras cuestiones, que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que esta situación dificulta o impide a las Unidades de Auditoría Interna llevar adelante, total o parcialmente, proyectos de auditoría o actividades que requieren ser abordadas de manera presencial.

Que adicionalmente la Emergencia genera que se produzcan cambios en los riesgos y prioridades de cada una de las Jurisdicciones y Organismos.

Que en este contexto, las Unidades de Auditoría Interna deberán adecuar el alcance de sus proyectos de auditoría o actividades, en función de la necesidad de efectuar su trabajo mediante la modalidad de teletrabajo sin presencia física (o con presencia física reducida) en los lugares habituales de trabajo.

Que en función de todo lo expuesto, deviene necesario dar por finalizado el proceso de aprobación de los Planes Anuales de Trabajo UAI 2020 oportunamente presentados hasta la fecha de la presente Resolución, y solicitar a las Unidades de Auditoría Interna que elaboren un nuevo Plan Anual de Trabajo UAI 2020 que contenga dos partes bien definidas.

Que en tal sentido, este nuevo “Plan Anual de Trabajo (PAT) UAI 2020” deberá contar con una primera parte que se llamará “Plan Original Ejecutado”, que contendrá todas las tareas y proyectos efectivamente realizados en el período 1° de enero - 31 de mayo de 2020 y, una segunda parte que se denominará “Plan de Emergencia”, que incluirá aquellas actividades y auditorías proyectadas para ser ejecutadas en el período 1° de Junio - 31 de Diciembre 2020, contemplando las cuestiones más relevantes en virtud de la emergencia, y con proyectos que puedan ser realizados en función de las actuales circunstancias.

Que en este orden, el “Instructivo. Lineamientos y Pautas para la Elaboración del nuevo Plan Anual de Trabajo (PAT) UAI 2020” tiene por objetivo constituirse en una guía simple y homogénea para todas las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional.

Que, asimismo, la “Metodología de Presentación y Aprobación del nuevo Plan Anual de Trabajo (PAT) UAI 2020” constituye una herramienta para ordenar la presentación y aprobación de los referidos planes.

Que las Gerencias de Control, la Gerencia de Normativa e Innovación del Control Interno, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.156, el Decreto Reglamentario N° 1.344/2007 y el Decreto N° 72 /2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por finalizado el proceso de aprobación de los Planes Anuales de Trabajo de las Unidades de Auditoría Interna (PATs UAI) 2020 presentados a través del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC) hasta la fecha de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que cada Unidad de Auditoría Interna del Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, reglamentado por el Decreto N° 1.344/2007, deberá elaborar un nuevo “Plan Anual de Trabajo (PAT) UAI 2020”, que contará con una primera parte que se llamará “Plan Original Ejecutado”, la cual contendrá todas las tareas y proyectos efectivamente ejecutados en el período 1° de enero - 31 de mayo de 2020 y, una segunda parte, que se denominará “Plan de Emergencia”, que incluirá las tareas y proyectos planificados conforme los Lineamientos y Pautas definidas en el Anexo I de la presente, para el período 1° de junio - 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Instructivo. Lineamientos y Pautas para la Elaboración del nuevo Plan Anual de Trabajo (PAT) UAI 2020”, que como Anexo I (IF-2020-35063388-APN-GAJ#SIGEN), forma parte integrante de la presente. Dicho Instructivo es de cumplimiento obligatorio para la elaboración de los referidos Planes.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la “Metodología de Presentación y Aprobación del nuevo Plan Anual de Trabajo (PAT) UAI 2020” que como Anexo II (IF-2020-35071208-APN-GAJ#SIGEN) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los nuevos Planes Anuales de Trabajo 2020 deberán ser presentados por las Unidades de Auditoría Interna, a través del Sistema Integrado de Seguimiento de Acciones Correctivas, a los fines de su aprobación preliminar, hasta el día 16 de junio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que para la elaboración y aprobación de los nuevos Planes Anuales de Trabajo (PAT) UAI 2020 no serán de aplicación las Resoluciones SIGEN N° 175/2018, 176/2018 y 183/2018.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 22293/20 v. 05/06/2020

EJÉRCITO ARGENTINO COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO

Resolución 105/2020 RESOL-2020-105-APN-CAAE#EA

Campo de Mayo, Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y punto 3) h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020 - EX-2020-17989943--APN-ONC#JGM (Procedimiento para las contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria - Pandemia COVID-19), y el Expediente Electrónico N° EX-2020-28120940-APN-CBMIX#EA correspondiente al COMANDO DE BRIGADA MECANIZADA IX, y, considerando:

Qué, es necesario realizar una Contratación Directa por emergencia COVID-19 N° 02/2020, con el fin de Adquirir Repuestos para la operación de apoyo a la comunidad en emergencia sanitaria COVID-19 dentro de la organización "CCZECHU".

Qué, el mencionado procedimiento se encuentra normado en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM y la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

Qué, se incorpora al expediente MM Dirs Ars/DPTO OBT/PRESUP/20 Nro 6, de fecha 3 de abril de 2020, el Director de Arsenales comunicó al Comando de Brigada Mecanizada IX que efectuará la cesión de crédito por un importe de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$1.320.000,00) con la finalidad de que puedan hacer frente a las actividades de mantenimiento y reparación de vehículos para las operaciones de apoyo a la comunidad en la emergencia sanitaria COVID-19.

Qué, mediante nota Nro NO-2020-26171712-APN-DGAF#EA, de fecha 16 de abril la Dirección General de Administración y Finanzas aprobó la asignación mediante Fax de Aprobación Presupuestaria Nro 3592.

Qué, con fecha 15 de Abril de 2020 el Jefe de la Base de Apoyo Logístico "COMODORO RIVADAVIA" elevó el Expte Nro L9 20-0114/5 al Comandante de la IXna Brigada Mecanizada (Div - Ges Presup), Solicitud de Adquisición Extraordinaria Nro 02/2020, Resumen de Imputación, Acta de justificación y su respectivo presupuesto para la adquisición de repuestos para la operación de apoyo a la comunidad en emergencia sanitaria COVID-19 dentro de la organización CCZECHU.

Qué, mediante MM Nro 5024/F/20 del DPTO GEST PRESUP del CDO BR MEC IX, de fecha 16 de Abril de 2020, se procedió a informar a la Dirección de Arsenales que se solicitó ante la Dirección General de Administración y Finanzas la reasignación de la Aprobación Presupuestaria Nro 3592, a fin de adquirir repuestos y accesorios que permitan tener una mayor cantidad de vehículos en servicio para el CCZECHU.

Qué, con fecha 28 abril de 2020, mediante memorándum Nro ME-2020-28503214-APN-CBMIX#EA, el Jefe del Departamento Gestión Presupuestaria, remitió al Jefe del Servicio Administrativo Financiero, los documentos ingresados en el Portal de Gestión de Documentación Electrónica (GDE) para la adquisición de repuestos para la operación de apoyo a la comunidad en emergencia sanitaria COVID-19 dentro de la organización "CCZECHU".

Qué, mediante nota Nro NO-2020- 28286398-APN-DGAF#EA de fecha 27 de abril de 2020, se aprobó la reasignación solicitada por medio del Fax de Aprobación Presupuestaria Nro: 3730 - Reasignación al Comando de Brigada Mecanizada IX para afrontar los gastos de mantenimiento demandado.

Qué, con fecha 30 de abril de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones del Comando de Brigada Mecanizada IX, verificó en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado de Inscripto en el rubro solicitado, Registro de Público de Empleadores con Sanciones (REPSAL) a los efectos de cursar las invitaciones correspondientes de las siguientes firmas:

- TODO TERRENO SRL, CUIT 30-71007329-1
- FERNANDO BELLONI S.A CUIT 30-71050499-3
- DISTRIBUIDORA GANA S.R.L, CUIT 30-70980974-8
- CARLOS E. SALINAS. S.A, CUIT 30-71444223-2

Qué, con fecha 30 de abril de 2020, se cursaron las invitaciones mediante correo electrónico institucional del Servicio Administrativo Financiero a las firmas anteriormente mencionadas, al domicilio electrónico especial declarado en el SIPRO, comunicándoles que la fecha de Apertura de las Ofertas es el día 6 de mayo de 2020 a las 10:30 hs conforme con lo establecido en el punto 3, apartado b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020 y sus modificaciones. Asimismo, se envió en forma simultánea a los e-mails institucionales de los funcionarios de la Inspectoría General del Ejército.

Con fecha 30 de abril de 2020 mediante nota Nro NO-2020-29054998-APN-CBMIX#EA se procedió a solicitar la designación de un funcionario interviniente para la suscripción del acta correspondiente.

Qué con fecha 01 de mayo de 2020, mediante nota Nro NO-2020-29315976-APN-IGE#EA el CR GUILLERMO BICHARA de la Inspectoría General del Ejército comunicó que se harán presente a través de video conferencia, coordinada y dirigida desde la IGE, contando con la presencia de Personal de la UAI del Ministerio de Defensa.

Qué mediante nota Nro NO-2020-29678292-APN-UAI#MD de fecha 04 de mayo de 2020, el Señor Auditor Adjunto ALEJANDRO HORACIO HUERTA de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa, comunicó que fue designado el Dr. AUGUSTO NICOLÁS SEGUI (DNI N° 34.672.832) como funcionario interviniente para participar en los procedimientos de apertura de las ofertas y suscribir el ACTA prevista en la DI-2020-48-APN-ONC-#JGM.

Qué, con fecha 05 de mayo de 2020 mediante informe Nro IF-2020-29955841-APN-CBMIX#EA se constató en el mail institucional que no fueron entregadas las copias de las invitaciones a los correos del personal de la Inspectoría General del Ejército.

Qué con fecha 06 de mayo de 2020 siendo las 10:00 horas, habiendo finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, se constató en el correo electrónico institucional que obraron las siguientes firma:

NRO OFERTA	NOMBRE OFERENTE	CUIT
01	DISTRIBUIDORA GANA S.R.L	30-70980974-8
02	FERNANDO BELLONI S.A	30-71050499-3
03	TODO TERRENO SA	30-71007329-1

Qué con fecha 06 de mayo siendo las 10:30 se realizó mediante video conferencia con representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa e Inspectoría General del Ejército, la correspondiente Apertura exponiéndose las siguientes ofertas:

N° DE OFERTA	NOMBRE DEL OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA
01	DISTRIBUIDORA GANA S.R.L	\$1.305.630,00
02	FERNANDO BELLONI S.A	\$1.226.268,00
03	TODO TERRENO SA	\$1.096.550,00

Que se adjunta al EE, orden 15, Informe de firma conjunta según IF-2020-30655372-APN-IGE#EA de acuerdo a lo estipulado lo establecido en la Directiva del Jefe de Estado Mayor General del Ejército Nro 01/DK/2020 (Procedimiento de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios en el Marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria – Decreto de la Necesidad y Urgencia Nro 260/2020-coronavirus (COVID-19)).

Qué se adjunta al EE, orden 16, el Acta de Apertura de las ofertas, según Informe firma conjunta IF-2020-30217490-APN-UAI#MD.

Qué se adjunta al EE, las ofertas presentadas según IF-2020-30600333-APN-CBMIX#EA, IF-2020-30602676-APN-CBMIX#EA y IF-2020-30604246-APN-CBMIX#EA.

Qué, del análisis realizado a la documentación presentada por los oferentes, en cuanto a su habilidad para contratar con la Administración Pública y su idoneidad legal, es conforme lo exigido en Disposición ONC N° 48/2020 (Procedimiento para las contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria - Pandemia COVID-19).

Qué, esta Unidad Operativa de Compras ha analizado las ofertas teniendo en cuenta las necesidades del órgano requiriente, los aspectos económicos, calidad del servicio, idoneidad del oferente, y las condiciones solicitadas en la invitación.

Qué, se ha tomado como precio económicamente conveniente los renglones que no superan el 10% de los valores de referencia.

Qué, con fecha 08 de mayo de 2020 la Unidad Operativa de Contrataciones del Comando de Brigada Mecanizada IX conforme a Disposición de la ONC DI-2020-48-APN-ONC#JGM Anexo 3) punto g) y sus modificatorios, envió a los e-mails declarados en el SIPRO una solicitud de mejora de precios los cuales constan en el EE mediante:

- IF-2020-30944402-APN-CBMIX#EA, DISTRIBUIDORA GANA S.R.L.
- IF-2020-30944845-APN-CBMIX#EA FERNANDO BELLONI S.A.
- IF-2020-30945385-APN-CBMIX#EA TODO TERRENO S.A.

Qué, con fecha 12 de mayo de 2020 los proveedores accedieron a realizar la mejora de precios a través de e-mails que constan en el EE mediante:

- IF-2020-31582806-APN-CBMIX#EA, DISTRIBUIDORA GANA S.R.L.
- IF-2020-31583391-APN-CBMIX#EA, FERNANDO BELLONI S.A.
- IF-2020-31583907-APN-CBMIX#EA, TODO TERRENO S.A.

Qué, esta Unidad Operativa de Contrataciones ha realizado un nuevo análisis de ofertas evaluando las mejoras solicitadas a los distintos oferentes.

Qué, se adjunta al EE, Informe de Recomendación del Jefe de Unidad Operativa de Contrataciones según IF-2020-31816021-APN-CBMIX#EA.

Qué, con fecha 15 de mayo de 2020 mediante ME-2020-32342336-APN-CBMIX#EA el Jefe del DPTO GEST PRESUP solicitó al Servicio Administrativo Financiero una ampliación de la contratación en cuestión.

Qué, con fecha 15 de mayo de 2020 a través del correo electrónico institucional esta Unidad Operativa de Contrataciones solicitó a los oferentes dar una respuesta a la mencionada ampliación la cual se adjuntó al EE en el orden 31 mediante IF-2020-32393754-APN-CBMIX#EA.

Qué, con fecha 18 de mayo de 2020 se adjuntó al EE las respuestas de los oferentes a la solicitud de ampliación mediante IF-2020-32613960-APN-CBMIX#EA.

Qué, tomó intervención que le compete la Asesoría Jurídica del Comando de Brigada Mecanizada IX, el día 21 de mayo de 2020, mediante el Dictamen Jurídico N° 061/20, según IF-2020-33415837-APN-CBMIX#EA.

Qué, en virtud de las consideraciones jurídicas emitidas por la Asesoría Jurídica del Cdo Br Mec IX referentes a que las ampliaciones no se encuentran establecidas en las normativas de excepción para la emergencia COVID-19 esta Unidad Operativa de Contrataciones, pese a haber avanzado inicialmente no gestionará la ampliación correspondiente.

Qué, con fecha 21 de mayo de 2020 se informó al Jefe del Departamento Gestión Presupuestaria que no se diligenciará la solicitud de ampliación mediante ME-2020-33472278-APN-CBMIX#EA.

Qué, con fecha 21 de mayo de 2020 se informó a los proveedores que no se tramitará la solicitada ampliación a través del correo electrónico institucional los cuales constan en el EE mediante IF-2020-33486974-APN-CBMIX#EA.

Qué, la Asesoría Jurídica del Comando de Adiestramiento y Alistamiento del Ejército tomó intervención correspondiente según Dictamen Jurídico N° 88/20, mediante IF-2020-34493865-APN-CAAE#EA.

Qué el suscripto, posee las facultades para dictar el presente acto administrativo conforme a lo previsto por el Artículo 9 Anexo Decreto Nro 1030/2016 y Resol-2016-265-E-APN-MD.

Por ello,

**EL COMANDANTE DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Declarar admisibles las ofertas presentadas por DISTRIBUIDORA GANA S.R.L, FERNANDO BELLONI S.A y TODO TERRENO S.A en virtud de haber cumplimentado los requisitos establecidos en la presente contratación.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar la presente contratación por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$1.236.394,00), según el siguiente detalle:

OFERTA N°	NOMBRE OFERENTE	CUIT	RENLÓN	IMPORTE
1	DISTRIBUIDORA GANA S.R.L	30-70980974-8	1, 2, 6, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 49, 50, 55, 56, 57, 59, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 79 y 80.	\$ 812.010,00

OFERTA N°	NOMBRE OFERENTE	CUIT	RENLÓN	IMPORTE
2	FERNANDO BELLONI S.A	30-71050499-3	7, 9, 12, 14, 20, 21, 22, 25, 38, 52, 54, 58, 64 y 65.	\$ 86.164,00
3	TODO TERRENO S.A	30-71007329-1	3, 4, 5, 13, 15, 23, 24, 26, 28, 33, 36, 37, 42, 46, 47, 48, 51, 53, 60, 61, 63, 73, 76, 81, 82 y 83.	\$ 338.220,00
TOTAL				\$ 1.236.394,00

ARTÍCULO 3°. Declarar admisible el renglón N° 59 al oferente DISTRIBUIDORA GANA SRL visto que la Unidad Requiriente presupuestó el efecto por unidad y la oferta fue cotizada "JUEGO X 2", dado que en la descripción se especifica "REP. Y ACC. P/AUTOMOTOR; REPUESTO AMORTIGUADOR – MODELO 1114 – TIPO CAMIÓN JUEGO DE AMORTIGUADORES TRASEROS".

ARTÍCULO 4°. Declarar fracasados los renglones que a continuación se detallan por ser precios económicamente inconvenientes al superar en más de un 10% el valor de referencia 30, 71, 75, 77 y 78, debido a que no se ajustan económicamente a los requisitos establecidos en la invitación a cotizar.

ARTÍCULO 5°. A los fines de optimizar los tiempos contractuales que demanda la instrumentación de la presente, se autoriza al Comandante de la IXna Brigada Mecanizada CR NÉSTOR EDGARDO LEONARD a firmar las respectivas órdenes de compra.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45-Sub-Jurisdicción -21. ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 en el Ejercicio Financiero 2020.

ARTÍCULO 7°. El oferente podrá presentar el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente, como así también podrá presentar el Recurso Jerárquico previsto en el artículo 88 del Decreto 1759/72, reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 8°. Remítase el presente expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones y librar las respectivas órdenes de compra, conforme a los establecido DI-2020-48-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 9°. Designar a los integrantes de la Comisión Receptora de Efectos de este Comando, como así los vocales permanentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Decreto 1030/2016.

MIEMBROS TITULARES

- TT María AGNESE
- SP Julio RAMIREZ
- SA Guillermo DIAZ

MIEMBROS SUPLENTE

- TP Gustavo GROSSO
- SM Rubén WALTER
- SA Vicente CAMPOS

ARTÍCULO 10°. Publíquese el respectivo Acto Administrativo de Conclusión en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado. Gustavo Jorge Planes

e. 05/06/2020 N° 22039/20 v. 05/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 112/2020

Posadas, Misiones, 04/06/2020

VISTO: las actuaciones "Expte. INYM N° 1727 /201 9 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio", lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 212/2019 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables.

QUE, por Resolución 70/2020 publicada en el Boletín Oficial, se habilitaron las Entidades y Asociaciones correspondientes a los distintos sectores con representación en el Directorio del INYM, a efectos de su participación el siguiente periodo.

QUE, las Entidades y Asociaciones han sido debidamente notificadas conforme surge de las constancias agregadas al expediente.

QUE, conforme surge de fs. 169/170, las entidades del sector industrial habilitadas, reunidas en el lugar y fecha informados al INYM mediante nota ingresada en fecha 19/05/2020, procedieron a elegir sus representantes, siendo electos para el cargo de directores titulares los señores RAUL AYALA TORALES, DNI 5.262.424 y MARCELO GERMÁN HARRISBERGER, DNI 25.814.499, mientras que fueron electos como suplentes el señor GUILLERMO ROUSILLION, DNI 8.530.250 (suplente del Sr. Ayala Torales) y GERARDO DANIEL LOPEZ, DNI 22.351.833 (suplente del Sr. Harrisberger).

QUE, por su parte, el sector productivo, mediante nota presentada en fecha 26/05/2020, informó las personas que fueron electas como representantes en el INYM en el acto eleccionario llevado a cabo el mismo día, conforme el procedimiento vigente, lo cual surge de las constancias del Acta N° 76 que acompañan a la misma.

QUE, en dicha oportunidad fueron electos como Directores Titulares JONAS ERIX PETERSON, DNI 25.673.573, CLAUDIO MARCELO HACKLANDER DNI 25.811.069, y NELSON OMAR DALCOLMO, DNI 16.295.422, siendo sus respectivos suplentes MARIA SOLEDAD FRACALOSI, DNI 23.438.137, JORGE MIGUEL BUTIUK, DNI 16.934.077 y CARLOS ALBERTO ZUBERBULHER, DNI 27.922.199.

QUE, el Área Legales ha tomado intervención en el trámite del expediente.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR INDUSTRIAL: Titulares: RAUL AYALA TORALES, DNI 5.262.424 y MARCELO GERMAN HARRISBERGER, DNI 25.814.499, Suplentes: GUILLERMO ROUSILLION, DNI 8.530.250 (suplente del Sr. Ayala Torales) y GERARDO DANIEL LOPEZ, DNI 22.351.833 (suplente del Sr. Harrisberger).

ARTÍCULO 2º: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR PRODUCTIVO: Titulares: JONAS ERIX PETERSON, DNI 25.673.573, CLAUDIO MARCELO HACKLANDER DNI 25.811.069, y NELSON OMAR DALCOLMO, DNI 16.295.422, Suplentes: MARIA SOLEDAD FRACALOSI, DNI 23.438.137 (suplente de Petterson), JORGE MIGUEL BUTIUK, DNI 16.934.077 (suplente de Hacklander) y CARLOS ALBERTO ZUBERBULHER, DNI 27.922.199 (suplente de Dalcolmo).

ARTÍCULO 3º: ESTABLECESE que los nuevos representantes de ambos sectores integrarán las comisiones en las que participaban sus antecesores conforme fuera oportunamente determinado.

ARTICULO 4º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. Juan José Szychowski - Ramón Antonio Segovia - Gerardo Ramón Vallejos - Ricardo Maciel - Sergio Pablo Delapierre - Emilio Cesar Joulia

e. 05/06/2020 N° 22274/20 v. 05/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 25/2020

RESOL-2020-25-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 04/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13722849-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-18-APN-INV#MPYT de fecha 13 de mayo de 2019 y RESOL-2020-10-APN-INV#MAGYP de fecha 5 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita un régimen de requisitos que deben cumplir los Vinos Tintos Genéricos para ser identificados como tales.

Que la Resolución N° RESOL-2020-10-APN-INV#MAGYP de fecha 5 de marzo de 2020, establece que el Vino Tinto Genérico de la Elaboración 2020 y anteriores, a partir de la liberación de la Cosecha 2020, para ser identificado como vino tinto genérico, además de cumplir con el Índice de Color establecido por la reglamentación en vigencia, deberá estar elaborado por caldos cuya composición provenga de al menos un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de variedades tintas, según el listado de variedades aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV). El porcentaje restante podrá ser de otras variedades de vinificar.

Que con la finalidad que el INV pueda disponer de un sistema de control para corroborar el cumplimiento a lo establecido por la mencionada norma, se hace necesario contar con la información de los volúmenes de Vino Tinto Genérico que posean los establecimientos vitivinícolas a una fecha determinada, con el aval de la materia prima utilizada.

Que asimismo y para conocer la trazabilidad de estos productos, resulta imprescindible consignar en algunos formularios utilizados en este Organismo, el porcentaje de variedades tintas que contiene los productos denunciados.

Que con el fin de agilizar los procedimientos mediante los cuales los señores industriales tienen que comunicar sus existencias de Vino Tinto Genérico, este Instituto desarrolló un Sistema Informático que simplifica las operaciones a realizar, que fue puesto en funcionamiento a partir del dictado de la Resolución N° RESOL-2019-18-APN-INV#MPYT de fecha 13 de mayo de 2019.

Que atento que el precitado acto administrativo hace referencia a los requisitos establecidos por la derogada Resolución N° RESOL-2019-3-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019, se hace necesario actualizar las condiciones de control que ejerce este Organismo, en función del nuevo porcentaje de variedades tintas que rige en la materia.

Que el Artículo 24 Bis de la Ley General de Vinos N° 14.878, faculta al INV a requerir a sus inscriptos Declaraciones Juradas y demás información que tenga por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine este Instituto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A partir del día 1 de junio del corriente año, los responsables de los establecimientos vitivinícolas deberán presentar por Declaración Jurada las existencias de los Vinos Tintos Genéricos, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos implementado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV). La mencionada declaración se podrá realizar informando la existencia total o en forma parcial, de acuerdo a la conveniencia del inscripto y por los volúmenes que considera necesario.

ARTÍCULO 2°.- Las existencias declaradas de Vino Tinto Genérico 2020 y anteriores que hayan sido elaborados en sus establecimientos, deberán indicar el porcentaje ponderado de variedades tintas que lo componen, con el detalle de las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva utilizadas.

ARTÍCULO 3°.- Los Vinos Tintos Genéricos existentes en el establecimiento que hayan ingresados por traslado con anterioridad al día 1 de junio del corriente año, deberán ser declarados con el porcentaje ponderado de variedades tintas que lo componen, sin el detalle de las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva utilizadas, pero tendrán que consignar el número de Formulario MV-02 por el cual ingresaron al establecimiento.

ARTÍCULO 4°.- No se deberán incluir en la presente declaración, los volúmenes destinados con intenciones a certificar, aquellos destinados para cumplir con el Régimen de Desborre y los volúmenes de Vinos Tintos Genéricos que poseen análisis de Libre Circulación y/o Exportación.

ARTÍCULO 5°.- Toda vez que un establecimiento vitivinícola utilice los Formularios MV-02 y MV-05 para denunciar movimientos de Vino Tinto Genérico, además de consignar en los mencionados formularios los datos habituales, se deberá indicar el porcentaje de variedades tintas que contiene los volúmenes declarados.

ARTÍCULO 6°.- A partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la presente norma, el INV no habilitará ningún análisis de Libre Circulación o Aptitud Exportación de productos que se identifiquen como Vino Tinto Genérico, sin haber cumplido con el porcentaje establecido por la Resolución N° RESOL-2020-10-APN-INV#MAGYP de fecha 5 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones al régimen que establece la presente resolución, serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 8°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2019-18-APN-INV#MPYT de fecha 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Martin Silvestre Hinojosa

e. 05/06/2020 N° 22275/20 v. 05/06/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Resolución 36/2020

RESOL-2020-36-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-29107960- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N.º 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N.º 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 561 fecha 6 de abril de 2016, 577 de fecha 28 de julio de 2017, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización Nros. 829 de fecha 24 de mayo de 2019 y 1523 de fecha 12 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 561/16, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/16 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fijó el (ex) Ministerio de Modernización.

Que el Decreto N° 577/17 y modificatorios creó el Comité de Ciberseguridad en la órbita de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el que estará integrado por representantes de la citada (ex) Secretaría de Gobierno, de la (ex) Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Seguridad, del (ex) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual entre otras funciones se encuentra la de “fijar los lineamientos y criterios para la definición, identificación y protección de las Infraestructuras Críticas Nacionales”, según lo señala el inciso e) de su artículo 2°.

Que el citado Decreto N.º 577/17 y modificatorios establece que el Comité de Ciberseguridad, será presidido por el (ex) Secretario de Gobierno de Modernización, en su carácter de Vicejefe de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 829/19 aprobó la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, la cual incluye entre sus objetivos la Protección de las Infraestructuras Críticas de Información del país.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1523/19 aprobó la definición de Infraestructuras Críticas y de Infraestructuras Críticas de Información, la enumeración de los criterios de identificación y la determinación de los sectores alcanzados, que como Anexo I (IF-2019-78452510-APN-SGM#JGM) forma parte de la citada medida.

Que la citada Resolución SGM N° 1523/19 define a las Infraestructuras Críticas como aquellas que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento de los servicios esenciales de la sociedad, la salud, la seguridad, la defensa, el bienestar social, la economía y el funcionamiento efectivo del Estado, cuya destrucción o perturbación, total o parcial, los afecte y/o impacte significativamente. En tanto que las Infraestructuras Críticas de Información son definidas como aquellas tecnologías de información, operación y comunicación, así como la información asociada, que resultan vitales para el funcionamiento o la seguridad de las Infraestructuras Críticas.

Que la Ley N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438/92), modificada por el Decreto N° 801/18 en su artículo 11 establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros es continuadora a todos sus efectos del entonces Ministerio

de Modernización, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que la citada Ley N.º 22.520, modificada por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2º (Informe N.º IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la Administración Nacional.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de promover y coordinar la aplicación de las nuevas tecnologías de Gestión Documental para la paulatina supresión del soporte papel como medio de almacenamiento y legalidad de los actos administrativos, en el ámbito del Sector Público Nacional, Municipal, Provincial y de otros poderes, supervisar la implementación de las iniciativas de innovación relativas a la gestión documental, procesos, servicios de tramitación a distancia y sistemas de autenticación electrónica de personas, en relación con los sistemas transversales centrales y monitorear el cumplimiento de los estándares y normativas definidas por la Secretaría en las soluciones transversales que se propongan o implementen desde la Secretaría; intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel;

Que el mencionado Decreto N° 577/17 y su modificatorio, en su artículo 5º establece que la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización cuenta con las facultades para impulsar los actos administrativos para la implementación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Que la Dirección Nacional de Ciberseguridad mediante la nota NO-2020-28590238-APN-DNCIB#JGM de fecha 28 de abril de 2020 menciona que existe un alto grado de dependencia de los sistemas informáticos en el normal y adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional y que el avance tecnológico ha alcanzado la gestión de los organismos públicos, haciendo de los sistemas informáticos un elemento esencial para el desempeño eficiente de toda organización. Asimismo, el uso de las nuevas tecnologías contribuye a alcanzar altos estándares en materia de eficiencia y transparencia en la gestión pública.

Que la referida nota adicionalmente manifiesta que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) se encuentra implementado en todas las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, por lo que su normal funcionamiento resulta de extrema importancia para la gestión de los asuntos de competencia de los organismos públicos.

Que la citada nota indica que el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) se encuentra desplegado a través doce módulos con funciones diversas, tiene un rol significativo en lo que hace a facilitar el acceso de la ciudadanía a las tramitaciones con el Estado y es parte esencial en el proceso de toma de decisiones por parte de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, en todas sus jerarquías y competencias.

Que en atención a lo expuesto resulta pertinente declarar al Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como Infraestructura Crítica de Información del Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase al sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como Infraestructura Crítica de Información del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Micaela Sánchez Malcolm

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 2255/2020

RESOL-2020-2255-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-19237701-APN-DGDYD#JGM; la Ley N° 24.156, su Decreto reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 1° de abril de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020; los Decretos N° 2219 del 6 de julio de 1971 y sus modificatorios, 984 del 27 de julio de 2009 y sus modificatorios, 14 del 11 de enero de 2011 y sus modificatorios, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020 y la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247 del 24 de agosto de 2016, N° 446 del 28 de septiembre de 2016 y N° 13.780 del 26 de agosto de 2019; y las Resoluciones de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020 y 1933 del 14 de mayo de 2020 , y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2 de la Resolución de esta SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020 se dispuso suspender hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247/2016, respecto de que solo podrán ser destinatarios de la pauta oficial, aquellos medios y/o productoras de contenidos y/o comercializadoras de espacios publicitarios, que al momento de la asignación se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO).

Que posteriormente y por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 1933 se dispuso prorrogar la suspensión dispuesta hasta el 31 de mayo de 2020.

Que atento que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 del 24 de mayo de 2020 prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y manteniéndose las razones que motivaron el dictado de la Resolución de esta SECRETARÍA N° 272/2020 se estima conveniente disponer la prórroga del plazo fijado en el artículo 2 hasta el 30 de junio de 2020.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 14/2011 y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, la suspensión dispuesta por artículo 2 de la Resolución de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272/20 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Francisco Meritello

e. 05/06/2020 N° 22296/20 v. 05/06/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 168/2020****RESOL-2020-168-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO: El EX-2020-10739470-APN-DRIMAD#SGP a través del cual tramita el Reglamento de Uso y Rendición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, y el expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0026212/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control de Administración Nacional, la ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, la ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y la ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero del 2020, la Disposición N° 41 de fecha 10 de julio de 2015 de TGN y las Resoluciones N° 388 de fecha 6 de diciembre de 2013, dictada por la SECRETARÍA DE HACIENDA y el N° 82 de fecha 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Circular N° 2/20 CGN, y

CONSIDERANDO:

Que por DECRETO N° 50/2019 se modificó la Ley de Ministerios creándose el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, adecuando su estructura a las nuevas competencias orgánicas.

Que por Decisión Administrativa N° 262/2020 se aprueba la estructura administrativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y se crea la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que deviene necesario que el nuevo MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE cuente con herramientas normativas aplicables al uso y rendición del gasto que se haga en esa jurisdicción, específicamente de aquel que no tenga regulación tal como es el caso de fondos rotatorios y cajas chicas, a fin de facilitar la auditabilidad de los fondos públicos asignados a distintas actividades de este Ministerio.

Que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante Disposición N° 41/2015, aprobó el “Manual Modelo de Procesos sobre el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para Tesorerías Jurisdiccionales del Poder Ejecutivo Nacional”, cuyas disposiciones son orientativas y propenden a un ordenamiento del sistema aplicable a estos fondos.

Que por Circular de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN N° 2/20 se comunica que los organismos deberán adecuar para el presente ejercicio el monto de los fondos rotatorios constituidos con anterioridad a los nuevos créditos presupuestarios aprobados por la Decisión Administrativa N° 1/2020.

Que por Resolución N° 82/2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se adecua el Fondo Rotatorio aplicable al Servicio Administrativo Financiero 317.

Que, adicionalmente, el artículo 80 de la Ley N° 26.546 exceptúa de la aplicación del artículo los pagos en efectivo realizados por las Jurisdicciones y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, cuyos montos no superen los PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

Que el artículo 58 de la Ley 27.198 sustituye el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional N° 24.156, definiendo como competencia de las autoridades de los tres poderes del Estado, la autorización del funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones, excluyendo los gastos que se realicen a través de este régimen del Régimen de Contrataciones, y estableciendo que los fondos para operar de este modo podrán entregarse con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores.

Que de acuerdo con la Decisión Administrativa N° 499/2016 corresponde a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE coordinar, ejecutar y aplicar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos, informáticos y de comunicaciones.

Que la presente Resolución, conforme al “Manual de clasificaciones presupuestarias para el Sector Público Nacional”, aprobado por Resolución de SECRETARÍA DE HACIENDA N° 388/2013 aplica a los siguientes conceptos como objeto del gasto: a) el relativo a Bienes de Consumo, inciso 2. - Gasto en Bienes de Consumo; el relativo a Servicios registrados en Servicios no Personales (a excepción de viáticos y pasajes) Inciso 3; y el relativo a Bienes de Uso correspondientes a las partidas presupuestarias 433 Equipo sanitario y de laboratorio, 434 Equipo de comunicación y señalamiento, 435 Equipo educacional y recreativo, 436 Equipo para computación, 437 Equipo de oficina y muebles, 438 Herramientas y repuestos mayores y 439 Equipos varios, del inciso 4.

Que el artículo 101 del Decreto 1344/ 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, estipula que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL requerirá opinión previa favorable de la correspondiente Unidad de Auditoría Interna para la aprobación de los reglamentos y manuales de procedimientos, los cuales deberán incorporar instrumentos idóneos para el ejercicio del control previo y posterior.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ambos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 —T.O. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992— y por la Ley Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Requerimientos Generales Aplicables a las Rendiciones de Cuentas para Fondo Rotatorio Jurisdiccional y Cajas Chicas que como ANEXO 1 (IF-2020-32644458-APN-DPYC#MAD) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento para el uso del Fondo Rotatorio Jurisdiccional que como ANEXO 2 (IF-2020-32670667-APN-DPYC#MAD) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Reglamento para el Uso y Rendición de Cajas Chicas que como ANEXO 3 (IF-2020-32672083-APN-DPYC#MAD) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para dictar las medidas complementarias y aclaratorias que requieran los presentes reglamentos.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 22294/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 185/2020

RESOL-2020-185-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO: El expediente N° EX-2020-14396238- -APN-DRIMAD#SGP del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes N° 22.421 y 24.375, los Decretos N° 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997 y N° 666 de fecha 25 de julio de 1997, las Resoluciones MAyDS N° 477 de fecha 23 de agosto de 2018, SGAYDS N° 410 de fecha 22 de octubre de 2019 y Resolución MAyDS N° 507 de fecha 4 de septiembre de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, y la Decisión Administrativa N° 178 de fecha 19 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que los artículos 21, 26 y 34 de la citada norma disponen que la importación, exportación y el comercio interprovincial o hacia y dentro de la jurisdicción federal de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos, requerirá la autorización previa de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 477 de fecha 23 de agosto de 2018, establece que toda importación, exportación y reexportación de especímenes de flora silvestre incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, y toda importación de flora silvestre, requerirá la previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES.

Que por Decreto N° 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.375, por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Que la Resolución de la Secretaria de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 410 de fecha 22 de octubre de 2019 establece que el acceso al material genético al que alude el artículo 2° del Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley N° 24.375, que fuere proveniente de la biodiversidad, recolectado o adquirido por cualquier medio, con fines científicos o de investigación aplicada a la industria o al comercio, con el propósito de importación o exportación, deberá contar con la autorización de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 507 de fecha 4 de septiembre de 2018, se autorizó a distintos agentes a suscribir los certificados, guías de tránsito y permisos contemplados en el Decreto N° 666/97, reglamentario de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre; los certificados de flora contemplados en la Resolución ex SAyDS N°1766/07 y los certificados de acceso, exportación e importación de material genético proveniente de la Diversidad Biológica contemplados en la Resolución ex SAyDS N° 226/10.

Que, a través del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020 se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, como responsable de asistir en la formulación e implementación de la política ambiental para el conocimiento, conservación y uso sustentable de la biodiversidad, el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 178 de fecha 19 de febrero de 2020 se designa al licenciado Guillermo Alejandro PRIOTTO, en el cargo de Director Nacional de Biodiversidad dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, ante el cambio de autoridades y la reorganización de los equipos de trabajo de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, es necesario modificar la nómina de agentes autorizados a suscribir los permisos, guías de tránsito y certificados mencionados en los párrafos anteriores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 666/97 y 1347/97, las Resoluciones MAyDS N° 477/18 y 410/19, y en virtud de lo establecido en el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 174 de fecha 10 de diciembre de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a suscribir y extender los certificados, guías de tránsito y permisos contemplados en el Decreto N° 666/97, reglamentario de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre, a los siguientes agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES: Guillermo Alejandro PRIOTTO (D.N.I N° 21.999.264); Gustavo Marcelo PORINI (DNI N° 16.593.851); Walter Servando PRADO (D.N.I N° 17.333.751); Ricardo Alfredo BANCHS (DNI N° 13.213.599); Silvana Marina PEKER (D.N.I N° 25.646.419); Jorge Luis MERIGGI (D.N.I N° 24.672.400) y María Luisa BOLKOVIC, (D.N.I N° 16.730.395).

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a suscribir los certificados de flora contemplados en la Resolución MAyDS N° 477/18 a los siguientes agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES: Guillermo Alejandro PRIOTTO (D.N.I N° 21.999.264); Inés KASULIN (D.N.I N° 18.563.884); Joaquín FAVA (D.N.I N° 24.334.395) y Ricardo Alfredo BANCHS (DNI N° 13.213.599).

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a suscribir autorizaciones de acceso, los certificados de cumplimiento, exportación e importación de recursos genéticos proveniente de la Diversidad Biológica contemplados en la Resolución SGAYDS N° 410/19 al DIRECTOR NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES: Guillermo Alejandro PRIOTTO (D.N.I N° 21.999.264).

ARTÍCULO 4°.- Deróguese la Resolución MAyDS N° 507/18.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Resolución 51/2020****RESOL-2020-51-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-34115701-APN-GAYF#SRT, la Ley N° 24.557, el Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33, apartado 1 de la Ley N° 24.557 dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

Que, a su vez, a través del apartado 3 del precitado artículo, se le atribuye a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la administración del mencionado Fondo.

Que, por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 491 de fecha 29 de mayo de 1997 establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley N° 24.557, se determinará por periodos anuales que comenzarán el día 1° de julio de cada año y finalizarán el 30 de junio del año siguiente, debiendo cuantificarse asimismo los excedentes de dicho fondo conforme las pautas previstas en la misma norma.

Que, con el objeto de dar cumplimiento al imperativo legal, resulta necesario aprobar el Balance del Fondo de Garantía y sus excedentes correspondientes para el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Que para cumplir dicho objeto se realizó el procedimiento para la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 64-0049-CD19, del Servicio de Auditoría de los Estados Contables del Fondo de Garantía, por el período cerrado en junio 2019, a través del Expediente EX-2019-65361754-APN-SF#SRT, el cual fue adjudicado al ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L..

Que el referido ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L. ha examinado y emitido Dictamen sobre los Estados Contables del Fondo de Garantía correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 10, inciso c), punto I del Decreto N° 491/97.

Que, de la misma forma, el citado estudio analizó e informó sobre el sistema de control interno relacionado con la ejecución del Fondo de Garantía y sus excedentes.

Que el artículo 10, apartado f) del Decreto N° 491/97 establece que la S.R.T. debe publicar el estado de resultados respecto de la aplicación del Fondo de Garantía.

Que, en el ámbito de su competencia, la Gerencia de Administración y Finanzas otorgó su conformidad con la medida instada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por los artículos 33 y 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557 y el artículo 10 del Decreto N° 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Estados Contables que contienen los estados de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, que se acompaña como Anexo IF-2020-34170479-APN-GAYF#SRT de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4731/2020

RESOG-2020-4731-E-AFIP-AFIP - Resolución N° 258/93 (ANA) y sus modificatorias. Resoluciones Generales N° 285 y sus modificatorias y N° 2.889, sus modificatorias y complementarias. Sus modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 14869-178-2016 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-00272665- - AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 258 (ANA) del 29 de enero de 1993 y sus modificatorias se incorporó la vía aérea al Módulo Manifiesto del Sistema Informático MALVINA (SIM), estableciendo en su Anexo IV "C" apartado "TRÁNSITO TERRESTRE" que cuando por razones propias del transporte aéreo las mercaderías arribadas al territorio aduanero por esa vía no pudieran continuar por la misma a la aduana de destino, se permitirá la continuación del tránsito por vía terrestre, bajo las condiciones allí previstas y a través de la Solicitud de Tránsito (TRAS).

Que, por su parte, la Resolución General N° 285 y sus modificatorias, estableció que el registro de la Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación sea oficializada mediante una Declaración Sumaria de Tránsito (TRAS) bajo las condiciones y procedimientos establecidos en dicha norma.

Que la Resolución General N° 2.889, sus modificatorias y complementarias, aprobó la Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA) a efectos del control de las operaciones de tránsito terrestre de importación de mercaderías en todo el territorio de la República Argentina, e implementó un mecanismo de control no intrusivo por parte de esta Administración Federal, con sustento en la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de las unidades de transporte.

Que, en ese contexto, se requiere la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) en las unidades de transporte terrestre a efectos de regular las condiciones de registro y control de sus desplazamientos.

Que los tránsitos terrestres de mercaderías de importación efectuados bajo esta modalidad, demandan nuevos procedimientos de registro y la aplicación de controles idóneos para el logro del fin perseguido y el resguardo del interés fiscal.

Que, consecuentemente, corresponde modificar el marco normativo expuesto, a efectos de simplificar los procedimientos aplicables en aquellas situaciones en las cuales por motivos propios del transporte aéreo o por las características intrínsecas de las mercaderías se encuadren en los supuestos de la Resolución N° 258/93 (ANA) y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 285 y sus modificatorias de la forma que se indica a continuación:

- Incorporar como inciso c) del artículo 4°, el siguiente texto:

"c) Las mercaderías que arriben al territorio aduanero por la vía aérea y continúen en tránsito terrestre de importación hasta la aduana de destino en el marco de lo establecido en el punto 1., Apartado "TRÁNSITO TERRESTRE", del Anexo IV "C", de la Resolución N° 258/93 (ANA) y sus modificatorias."

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 2.889, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase como punto 7.3.4. del punto 7. del artículo 3°, el siguiente texto:

“7.3.4. Arribadas al territorio aduanero por la vía aérea y que continúan en tránsito terrestre de importación hasta la aduana de destino en el marco de lo establecido en el punto 1., Apartado “TRÁNSITO TERRESTRE”, del Anexo IV “C”, de la Resolución N° 258/93 (ANA) y sus modificatorias.”.

ARTÍCULO 3°.- Las cargas que arriban al territorio aduanero por vía aérea y que por motivos propios de ese tipo de transporte o por las características intrínsecas de las mercaderías deban utilizar la vía terrestre para continuar su traslado hasta la aduana de destino, deberán documentarse mediante declaración Sumaria de Tránsito (TRAS) y estarán sujetas con carácter obligatorio al control mediante la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

ARTÍCULO 4°.- El cumplimiento de las declaraciones de Tránsito Sumario (TRAS) indicadas en la presente, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero (ATA).

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme el cronograma de implementación que estará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 05/06/2020 N° 22334/20 v. 05/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4732/2020

RESOG-2020-4732-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.708. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00314301- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el cual se extiende hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre ellos, un “Crédito a Tasa Cero” para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y para trabajadores autónomos, con un subsidio del cien por ciento (100%) del costo financiero total.

Que mediante la Resolución General N° 4.707, su modificatoria y su complementaria, se creó el servicio “web” denominado “Crédito Tasa Cero”, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, a efectos de que los beneficiarios se registren e ingresen los datos necesarios que el sistema requiera, para que las entidades bancarias procedan a otorgar el crédito solicitado.

Que asimismo dicha norma establece que la entidad bancaria realizará el pago del “Volante Electrónico de Pago” correspondiente a las obligaciones de los tres (3) períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales, en los casos de pequeños contribuyentes, y los aportes previsionales, para los casos de trabajadores autónomos.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.708 especificó los períodos fiscales que deberá cancelar la entidad bancaria por los aludidos conceptos, al efectuar el desembolso de cada cuota del crédito.

Que atento lo establecido por la Resolución General N° 4.729 en relación a la extensión del plazo otorgado a los beneficiarios para efectuar la registración y suministrar la información en el citado servicio “web”, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, se estima conveniente modificar la norma mencionada en el considerando anterior a fin de precisar las obligaciones a cargo de las entidades bancarias en función al mes en que ocurra el primer desembolso del crédito.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 4.708, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Al efectuarse el desembolso de cada cuota del crédito, la entidad bancaria cancelará el monto equivalente a la obligación del período fiscal que corresponda, según el sujeto de que se trate, conforme se detalla a continuación:

a) Pequeños Contribuyentes (RS):

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Junio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020
Julio de 2020	Agosto, septiembre y octubre de 2020

b) Trabajadores Autónomos:

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Julio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020

Las citadas entidades deberán efectuar la cancelación de los Volantes Electrónicos de Pago (VEPs Consolidados) a través de su red de pagos dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes contados desde la generación, fecha en la cual expirarán.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 05/06/2020 N° 22321/20 v. 05/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4733/2020

RESOG-2020-4733-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de Transferencia. Resolución General N° 4.717. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00318625- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.717 estableció un nuevo marco reglamentario del régimen de precios de transferencia y de operaciones internacionales, en sustitución del contemplado en la Resolución General N° 1.122, sus modificaciones y complementarias, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Impuesto

a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación y en su Decreto Reglamentario, a través de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 1.170 del 26 de diciembre de 2018, respectivamente.

Que en ese sentido, dicha norma dispuso las formalidades, requisitos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por dicho régimen, e incorporó nuevas obligaciones de presentación de formularios de declaración jurada, como asimismo de conservación y aporte de documentación e información respaldatoria de las transacciones internacionales.

Que en ese marco, se fijaron los plazos para la presentación del formulario de declaración jurada F. 2668, del Estudio de Precios de Transferencia y del Informe Maestro, correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, la que debía ser efectuada, con carácter de excepción y en forma escalonada, en los meses de junio, agosto, y octubre de 2020, conforme las fechas previstas en el artículo 52 de la mencionada resolución general.

Que la propagación mundial de la pandemia generada por el COVID-19, dio lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, a través del cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, plazo que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que tal medida ha repercutido en la economía global y en el normal desarrollo de las actividades económicas, dificultando la recopilación de determinada información proveniente del exterior y, consecuentemente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la mencionada reglamentación, en los plazos que allí se fijan.

Que por otra parte, este Organismo se encuentra en la última etapa de implementación de los sistemas informáticos que contemplen las adecuaciones necesarias para realizar las presentaciones exigidas en el precitado régimen de información.

Que en virtud de las consideraciones precedentes y a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario prorrogar los vencimientos especiales establecidos en la disposición transitoria prevista en la resolución general mencionada, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, ambos inclusive.

Que, asimismo, corresponde identificar con mayor precisión a los profesionales responsables de la emisión, suscripción y certificación de los Estudios de Precios de Transferencia a que refiere dicho artículo; como así también establecer las formalidades para la presentación del Informe Maestro contemplado en el artículo 45 de la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, por los artículos 22, 29, 37, 42, 43, 49, 50 y 55 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.717, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el último párrafo del artículo 43, por el siguiente:

“El estudio dispuesto por este artículo deberá estar certificado por profesional independiente contable o licenciado en economía con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, colegio o entidad que ejerce el control de su matrícula.”

2. Sustituir el segundo párrafo del artículo 45 por el siguiente:

“El citado informe deberá estar firmado por el representante legal del contribuyente o responsable y su presentación deberá cumplirse a través del servicio con clave fiscal “Presentaciones Digitales” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar>) en los términos de la Resolución General N° 4.503”.

3. Eliminar el tercer párrafo del artículo 46.

4. Sustituir el primer párrafo del artículo 52, por el siguiente:

“ARTÍCULO 52.- El formulario de declaración jurada F. 2668, el Estudio de Precios de Transferencia, y el “Informe Maestro” correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, deberán presentarse -con carácter de excepción- por los contribuyentes o responsables, en los meses de julio, agosto, y octubre de 2020, de la siguiente manera:

- De diciembre 2018 a mayo de 2019, en julio de 2020
- De junio de 2019 a noviembre de 2019, en agosto 2020
- De diciembre de 2019 a abril de 2020, en octubre de 2020”

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 05/06/2020 N° 22327/20 v. 05/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4734/2020

RESOG-2020-4734-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Reducción y postergación de pago período devengado mayo de 2020. Régimen de facilidades de pago. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00310391- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el cual se extiende hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva, como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, entre ellos, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante las Decisiones Administrativas N° 747 del 8 de mayo de 2020, N° 817 del 17 de mayo de 2020, N° 887 del 24 de mayo de 2020 y N° 963 del 2 de junio de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través de las Actas N° 9 (IF-2020-30939104-APN-MEC) anexa a la primera de ellas, N° 11 (IF-2020-32492564-APN-MEC) anexa a la segunda de

ellas, N° 12 (IF-2020-33910386-APN-MEC) anexa a la tercera de ellas, y N° 13 (IF-2020-35582509-APN-MEC) anexa a la cuarta de dichas decisiones administrativas, respecto de extender los beneficios del Programa ATP mencionados en el cuarto considerando, para las contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

Que mediante la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y complementarias, se estipuló que los beneficios resultaban de aplicación para los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” en la medida que se encuentren inscriptos en las actividades que resultaban elegibles.

Que asimismo, el artículo 7° del aludido decreto, instruye a esta Administración Federal a disponer facilidades para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino a los fines de la postergación establecida en el inciso a) del artículo 6° de dicho decreto.

Que, consecuentemente, corresponde establecer la forma, plazos y demás condiciones que deberán observarse para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 747/20, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 817/20, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 887/20, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 963/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I - BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado mayo de 2020, conforme las medidas adoptadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros en las Decisiones Administrativas N° 747 del 8 de mayo de 2020, N° 817 del 17 de mayo de 2020, N° 887 del 24 de mayo de 2020 y N° 963 del 2 de junio de 2020, que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del reléase 3 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, aprobado por la Resolución General N° 4.711, el cual se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, que incorpora las novedades del nuevo reléase del programa aplicativo, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales, a los empleadores caracterizados con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”

TÍTULO II - BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales comprendido en el Título I de la presente, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado mayo de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	12/08/2020
4, 5 y 6	13/08/2020
7, 8 y 9	14/08/2020

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

ARTÍCULO 5°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se incorporan al sistema “Declaración en Línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, dos totales en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de que los sujetos mencionados en el artículo 3° puedan identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

- a) Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020.
- b) Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020.

ARTÍCULO 6°.- El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por el período devengado mayo de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

- a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.
- b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.
- c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

TÍTULO III – RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO A - CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 7°.- Establecer un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “MIS FACILIDADES”, aplicable para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de los períodos devengados marzo, abril y mayo de 2020, cuyos respectivos vencimientos para el pago han sido prorrogados a través del artículo 4° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y complementarias, artículo 4° de la Resolución General N° 4.711, y Título II de la presente.

Podrán acceder al régimen de facilidades de pago aquellos empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) dispuesto por las normas citadas en el párrafo anterior y que cuenten con el código de caracterización “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.” vigente en el período a regularizar.

La adhesión al presente régimen podrá efectuarse desde y hasta las fechas que se indican a continuación, según el período devengado que se regulariza:

- a) Devengado marzo de 2020: desde el 9 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.
- b) Devengado abril de 2020: desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto de 2020, inclusive.
- c) Devengado mayo de 2020: desde el 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.

La cancelación mediante el presente plan de facilidades, no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

CAPÍTULO B – CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 8°.- El plan de facilidades de pago reunirá las siguientes características:

- a) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de OCHO (8).
- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto para la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado “Mis Facilidades” (www.afip.gov.ar/misfacilidades).
- c) El importe de cada una de las cuotas será igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).
- d) La tasa de financiación se calculará tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas

sobre “Depósitos e inversiones a plazo” (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un UNO POR CIENTO (1%) nominal anual.

e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de presentación del plan.

CAPÍTULO C – REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA ADHESIÓN

Requisitos

ARTÍCULO 9°.- Para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280. En caso de haber constituido el domicilio fiscal electrónico sin declarar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular (9.1), deberán informar estos últimos requisitos.

b) Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.

c) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (9.2.).

d) Tener vigente en el período a regularizar la caracterización con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.” en el “Sistema Registral”.

Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 10.- A los fines de adherir al presente régimen se deberá:

a) Ingresar con Clave Fiscal al sistema denominado “MIS FACILIDADES”, que se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el microsítio “Mis Facilidades” (www.afip.gob.ar/misfacilidades).

b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.

c) Realizar un plan de facilidades de pago independiente por cada período devengado que se pretenda regularizar.

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Consolidar la deuda y proceder al envío de la solicitud de adhesión.

f) Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

Aceptación del plan

ARTÍCULO 11.- La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificada y se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto, en cuyo caso el importe ingresado en concepto de cuotas no se podrá imputar a la cancelación de las cuotas de un nuevo plan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se podrá efectuar hasta el 31 de julio, 31 de agosto o 30 de septiembre de 2020, inclusive, según se trate de los períodos devengados marzo, abril o mayo de 2020, respectivamente, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

CAPÍTULO D - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 12.- La primera cuota del plan de pagos vencerá el día 16 del mes siguiente a las fechas mencionadas en el último párrafo del artículo anterior, según el período regularizado.

Las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán, al igual que la primera, mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (12.1.).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en los párrafos anteriores no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación, o bien, por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con el

procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

La solicitud de rehabilitación de la cuota impaga no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas por el artículo 14, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago de la aludida cuota.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará, por el período de mora, los intereses resarcitorios correspondientes, los que se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Procedimiento de cancelación anticipada

ARTÍCULO 13.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez, la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota. Dicha solicitud deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras", e informando el número de plan a cancelar en forma anticipada.

Cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), se deberá observar el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 4.407.

Si se optara por la cancelación anticipada total mediante el procedimiento de débito directo, el sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se realiza la solicitud.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada total, no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cancelación anticipada, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP).

Dicha solicitud de rehabilitación no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales establecidas por el artículo 14, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago del monto correspondiente a la cancelación anticipada.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios correspondientes.

CAPÍTULO E - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 14.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones de la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surja de la imputación generada por el sistema y podrá visualizarse a través del servicio con Clave Fiscal "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, menú "Seguimiento", seleccionando las opciones "Impresiones" y "Detalle Deuda Impaga".

TÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Aprobar el Anexo (IF-2020-00319034-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 16.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

El sistema informático "MIS FACILIDADES", para la adhesión al régimen de facilidades de pago previsto en el Título III, se encontrará disponible a partir del día 9 de junio de 2020.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 22332/20 v. 05/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4735/2020

RESOG-2020-4735-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Actualización de importes. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuestos Internos. Impuesto a las Ganancias. Publicación de valores. R.G. N° 4.257 y su modificatoria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00313927- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución General N° 4.257 y su modificatoria, en función de lo establecido por los artículos 15, 16, 18 y 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, dispuso que esta Administración Federal pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados de los montos indicados en esos artículos de la ley, considerando a tal efecto la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que el artículo 50 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, sustituyó el referido artículo 39 de la ley citada en el párrafo precedente, estableciendo -entre otras cuestiones- que este Organismo, actualizará trimestralmente, a partir del mes de abril del año 2020, los importes consignados en el mencionado artículo 39, considerando la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIIM), respectivo a cada rubro en particular, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

Que los referidos montos actualizados surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de actualizar el índice a utilizar, resulta necesario realizar adecuaciones a la Resolución General N° 4.257 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.257 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- A efectos de la actualización de importes dispuesta en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, esta Administración Federal pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Con relación a la actualización prevista en el artículo 39 de la mencionada ley, los montos actualizados se calcularán sobre la base de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), respectivo a cada rubro en particular, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.”

2. Sustituir el primer párrafo del artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los importes actualizados y tablas, referidos en los artículos precedentes, serán difundidos por este Organismo a través de su sitio “web” institucional, en la sección “Cuadros Legislativos y Digestos” de la Biblioteca Electrónica AFIP (<http://biblioteca.afip.gob.ar/cuadroslegislativos/cuadrosLegislativosIndex.aspx>), con indicación del período y vigencia para su aplicación.”

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

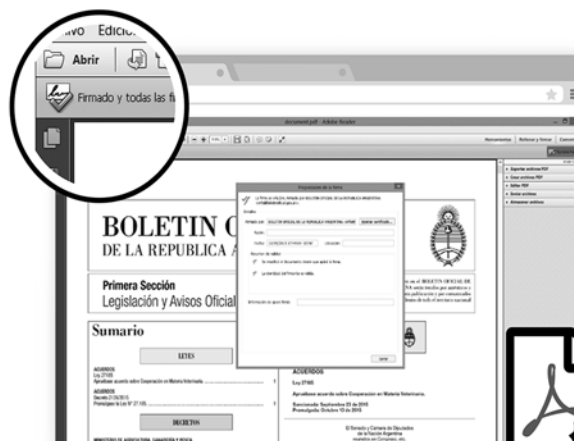
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 05/06/2020 N° 22330/20 v. 05/06/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4031/2020

DI-2020-4031-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2020

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas complementarias, 298 del 19 de marzo de 2020, 327 del 31 de marzo de 2020, 372 del 13 de abril de 2020, 410 del 26 de abril de 2020 y 458 del 10 de mayo de 2020 y 494 del 24 de mayo de 2020, la Disposición ANMAT N° 4622 del 7 de agosto de 2012 y el EX-2020-36170644-APN-ANMAT#MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que, en dicho contexto, por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios se suspendió oportunamente el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y por otros procedimientos especiales

Que el artículo 3° del Decreto N° 494/20 por el que se prorrogó la suspensión de los plazos desde el 24 de mayo hasta el 7 de junio, inclusive, facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1° de la aludida norma.

Que por Disposición ANMAT N° 4622/12 se establecieron los requisitos para el registro de las especialidades medicinales y/o medicamentos destinados a la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de las enfermedades poco frecuentes (EPF) y de las enfermedades serias con riesgo de muerte y /o invalidez grave, cuyo registro podrá ser concedido "Bajo Condiciones Especiales".

Que en la nota NO-2020-36163385-APN-DERM#ANMAT la Dirección de Evaluación de Medicamentos describió las características de estos productos y los requisitos necesarios para su inscripción y sugirió, en consecuencia, el reestablecimiento del curso de los plazos administrativos de tramitación de los productos inscriptos en los términos de la referida norma debido a que es necesaria la revisión permanente y exhaustiva de la documentación requerida, en aras de conservar el estándar de evaluación actualizado para asegurar: a) beneficio considerable / ventaja significativa; b) eficacia – efectividad y c) seguridad y cociente beneficio riesgo durante todo el ciclo de vida del medicamento.

Que por lo expuesto, se considera conveniente exceptuar a los trámites vinculados con las especialidades medicinales y/o medicamentos inscriptos bajo condiciones especiales de la suspensión de plazos dispuesta por los aludidos decretos.

Que la Dirección de Evaluación de Registro de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto y de 1992 y el artículo 3° del Decreto N° 494 del 24 de mayo de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúanse de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus normas complementarias a todos los procedimientos vinculados con especialidades medicinales y/o

medicamentos que se encuentren inscriptos bajo condiciones especiales en los términos de la Disposición ANMAT N° 4622/12.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las cámaras del sector. Dése a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del INAME, a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 05/06/2020 N° 22297/20 v. 05/06/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 239/2020

DI-2020-239-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-33497850--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 551 del 10 de octubre de 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 551/2019 se incorporó y registró a la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE ESCUELA DE CONDUCTORES CUIT N° 30-71563461-5 en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la CAMARA ARGENTINA DE ESCUELA DE CONDUCTORES ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "INSTRUCTOR EN EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA ESCUELAS DE CONDUCTORES", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "INSTRUCTOR EN EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA ESCUELAS DE CONDUCTORES", presentado por la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE ESCUELA DE CONDUCTORES.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "INSTRUCTOR EN EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA ESCUELAS DE CONDUCTORES", presentado por la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE ESCUELA DE CONDUCTORES, CUIT N° 30-71563461-5, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE ESCUELA DE CONDUCTORES, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "INSTRUCTOR EN EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA ESCUELAS DE CONDUCTORES", a favor de la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE ESCUELA DE CONDUCTORES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO

SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 133/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 5 al 16 de Junio de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 05/06/2020 N° 22273/20 v. 05/06/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/05/2020	al	01/06/2020	30,98	30,59	30,20	29,82	29,44	29,08	26,94%	2,546%
Desde el	01/06/2020	al	02/06/2020	30,62	30,24	29,86	29,49	29,12	28,76	26,67%	2,517%
Desde el	02/06/2020	al	03/06/2020	30,05	29,69	29,32	28,96	28,61	28,26	26,24%	2,470%
Desde el	03/06/2020	al	04/06/2020	30,92	30,52	30,13	29,75	29,38	29,01	26,89%	2,541%
Desde el	04/06/2020	al	05/06/2020	30,98	30,59	30,20	29,82	29,44	29,08	26,94%	2,546%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/05/2020	al	01/06/2020	31,80	32,21	32,63	33,06	33,50	33,94		
Desde el	01/06/2020	al	02/06/2020	31,42	31,82	32,23	32,65	33,08	33,51	36,36%	2,582%
Desde el	02/06/2020	al	03/06/2020	30,82	31,21	31,61	32,01	32,42	32,84	35,57%	2,533%
Desde el	03/06/2020	al	04/06/2020	31,72	32,13	32,55	32,98	33,42	33,86	36,77%	2,607%
Desde el	04/06/2020	al	05/06/2020	31,80	32,21	32,63	33,06	33,50	33,94	36,87%	2,613%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 05/06/2020 N° 22239/20 v. 05/06/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 190/2020

RESOL-2020-190-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2020-07538392-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-53625919-4) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que en el marco del mentado trámite, la empleadora y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, celebraron un acuerdo obrante en el EX-2019-93567944-APN-DGDMT#MPYT, que fue homologado mediante la RESOL-2019-2268-APN-SECT#MPYT.

Que con fecha 03 de febrero de 2020 la representación empleadora inicia las actuaciones de referencia, donde manifiesta que la situación de crisis que dieran origen al presente trámite se mantienen en la actualidad y plantea la necesidad de prorrogar el Acuerdo ut supra mencionado.

Que en virtud de ello y citadas las partes a una nueva audiencia, las mismas convienen en las paginas 1/2 del IF- 2020-12199200-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia que, desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni aportes y contribuciones sindicales, ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-12198535-APN-DNRYRT#MPYT.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina de personal afectado celebrados entre la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-53625919-4), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 IF- 2020-12199200-APN-DNRYRT#MPYT y 1/57 del IF-2020-12198535-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2020 -07538392-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las paginas 1/2 IF- 2020-12199200-APN-DNRYRT#MPYT y 1/57 del IF-2020-12198535-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2020 -07538392-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 19751/20 v. 05/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 192/2020
RESOL-2020-192-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2019-98443205-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23. 546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-98575089-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98443205-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexo I celebrados con fecha 23 de octubre de 2019 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.O.N.A.M.) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07.

Que mediante el texto negocial de marras y su anexo, las partes convienen una recomposición salarial sobre los salarios vigentes al mes de abril de 2019, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo I celebrados con fecha 23 de octubre de 2019 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.O.N.A.M.) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por el sector empleador, que lucen en las páginas 3/5 del IF-2019-98575089-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98443205-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo I que lucen en las páginas 3/5 del IF-2019-98575089-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-98443205-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 19752/20 v. 05/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 193/2020

RESOL-2020-193-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2019-101936753-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3, 5/7 y 9/10 del IF-2019-101980275-APN-DGDMT#MPYT, y en páginas 1/3 del IF-2020-04590562-APN-DNRYRT#MPYT del presente Expediente obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS

DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado una contribución empresaria extraordinaria por única vez, y condiciones laborales y salariales respectivamente, en los términos y condiciones allí pautados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, que luce en la página 3 del IF-2019-101980275-APN-DGDMT#MPYT del presente Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, que luce en las páginas 5/7 del IF-2019-101980275-APN-DGDMT#MPYT del presente Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, que luce en las páginas 9/10 del IF-2019-101980275-APN-DGDMT#MPYT del presente Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, que luce en las paginas 1/3 del IF-2020-04590562-APN-DNRYRT#MPYT del presente Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes en las páginas 3, 5/7 y 9/10 del IF-2019-101980275-APN-DGDMT#MPYT, y en páginas 1/3 del IF-2020-04590562-APN-DNRYRT#MPYT del presente Expediente.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 19753/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 194/2020

RESOL-2020-194-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2019-57125211- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-57280522-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57125211- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-57280522-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57125211- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la

parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 19754/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 195/2020

RESOL-2020-195-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2019-20780514- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-20883362-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20780514- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 21 de marzo de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-20883362-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20780514- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-20883362-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20780514- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 19755/20 v. 05/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 196/2020

RESOL-2020-196-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2019-11903726- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-12174217-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo las partes convienen un incremento salarial, dentro de los términos allí estipulados

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-12174217-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-11903726- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 19756/20 v. 05/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 191/2020

RESOL-2020-191-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2019-01506551-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obran sendos acuerdos suscriptos en fecha 19 de diciembre de 2.018 (digitalizados respectivamente como páginas 3 y 4 del IF-2019-01521847-APN-DGDMT#MPYT), celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA -DISTROCUYO S.A.-, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el referido Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, con las vigencias y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados los acuerdos suscriptos en fecha 19 de diciembre de 2.018, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA -DISTROCUYO S.A.-, por el sector empleador, digitalizados respectivamente como como páginas 3 y 4 del IF-2019-01521847-APN-DGDMT#MPYT, correspondiente al EX-2019-01506551-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos suscriptos el 19 de diciembre de 2.018, digitalizados respectivamente como como páginas 3 y 4 del IF-2019-01521847-APN-DGDMT#MPYT, correspondiente al EX-2019-01506551-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 197/2020****RESOL-2020-197-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2019-96438671-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y,

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-97754785-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96438671-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJE Y TURISMO (FAEVT), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta el otorgamiento de una suma extraordinaria, conforme lo establecido por Decreto N° 665/19; dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el artículo TERCERO del acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-97754785-APN-DGDMT#MPY de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la ley 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en la página 2 del IF-2019-97754785-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96438671-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJE Y TURISMO (FAEVT), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en la página 2 del IF-2019-97754785-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 19758/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 198/2020
RESOL-2020-198-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el EX-2018-60609457- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2018-60621535-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-60609457- -APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes fijan nuevas condiciones salariales, para los trabajadores encuadrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04, "E", de conformidad a los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mencionado acuerdo, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas del acuerdo, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-60621535-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-60609457- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA

GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 682/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 19759/20 v. 05/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 183/2020

RESOL-2020-183-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2020

VISTO el EX-2019-46104522- -APN-DGDMT#MPYT, del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 11/14 del IF-2019-46148356-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-46104522- -APN-DGDMT#MPYT, de fecha 3 de mayo de 2019, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme anexo y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004)

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo, de fecha 3 de mayo de 2019, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, que luce en el orden N° 3, páginas 11/14 del IF-2019-46148356-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-46104522- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, obrante en el orden N° 3, páginas 11/14 del IF-2019-46148356-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-46104522- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2020 N° 19750/20 v. 05/06/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida